

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de interlocutorio No. 842

Villavicencio, 20 NOV 2019

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	INGENIERIA Y SERVICIOS S.A –INCER S.A. – Y DIEGO HERNÁN SANDOVAL CASTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FUENTEDEORO-META
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00183-01
ASUNTO:	RESUELVE PRÁCTICA DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Resuelve el Despacho la solicitud de pruebas en segunda instancia, elevada por el apoderado de la parte actora en el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 21 de junio de 2019 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

I. Antecedentes

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales, se interpuso demanda en contra del Municipio de Fuentedeoro – Meta, a fin de que se declarara el incumplimiento del contrato de obra N° 022 de 2011 por el no pago de los imprevistos pactados; y se condenara al pago de los daños y perjuicios causados con el rompimiento del equilibrio financiero del contrato.

Surtido el trámite procesal, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio dictó sentencia¹ que declaró contractualmente responsable al Municipio de Fuentedeoro por incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato de obra N° 022 de 2011, condenando a la entidad al pago de los valores adeudados de conformidad con las actas de precios no previstos.

En virtud de lo anterior, los apoderados de las partes demandante² y demandada³ apelaron la sentencia de primera instancia, recursos que fueron concedidos luego de declararse fallida la diligencia de conciliación surtida el 13 de septiembre de 2019⁴.

¹ Folios 583 al 608, cuaderno No. 2

² Folios 615 al 625, *ibidem*.

³ Folios 680 al 695, *ibidem*.

⁴ Folio 699, *ibidem*.

- **La solicitud probatoria**

Con el objeto de dar soporte a los argumentos presentados en el recurso de alzada, el apoderado de la entidad demandada señaló que *“entendiendo que los argumentos de apelación arguyen a documentales que se encuentran en el Archivo Central de la Entidad Territorial, se allegarán las mismas para observancia de lo pretendido”⁵*, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de Acta de Fijación de Precios no previstos de fecha 08 de octubre de 2012.
- Copia de Acta de Modificatoria No. 1 de fecha 16 de octubre de 2012.
- Copia de Acta de Fijación de Precios No. 02 de fecha de 10 de noviembre de 2012.
- Copia de Acta Modificatoria No. 2 de fecha 20 de noviembre de 2012.
- Copia de Acta de Fijación de Precios no Previstos total de fecha de 30 de noviembre de 2012.
- Copia de Acta Modificatoria No. 3 de fecha 04 de diciembre de 2012.
- Copia de Acta de Final de Corte de fecha 04 de diciembre de 2012.

II. Consideraciones del Despacho:

- **Del decreto y práctica de pruebas en segunda instancia:**

El artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se refiere a las oportunidades en las que deben solicitarse, practicarse e incorporarse las pruebas al proceso.

Así, en cuanto a la práctica de pruebas en segunda instancia cuando se trate de apelación de sentencias, la referida norma señala que estas pueden ser solicitadas en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación; sin embargo, su decreto procede únicamente en los siguientes eventos:

“1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. En caso de que existan terceros diferentes al simple coadyuvante o impugnante se requerirá su anuencia.

2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.

3. Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos.

4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

⁵ Folio 625, *ibídem*.
P.S.

5. Cuando con ellas se trate de desvirtuar las pruebas de que tratan los numerales 3 y 4, las cuales deberán solicitarse dentro del término de ejecutoria del auto que las decreta”

Caso concreto:

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandada solicita sean tenidas como pruebas en segunda instancia los documentos allegados con el escrito de apelación en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, por encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada por el *a quo*, al considerar que este tomó una decisión errada frente al objeto materia del litigio.

Pues bien, en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda⁶, el apoderado solicitó fueran decretadas, practicadas y tenidas como tales las siguientes:

“DOCUMENTALES:

Tres carpetas que contienen el Proyecto que dio origen al proceso de Licitación 4 de 2011 que terminó con la suscripción del Contrato de Obra 022 de 2011.

Veinticinco (25) carpetas que contienen todo el proceso de la Licitación Pública 04 de 2011 y el Contrato 022 de 2011 suscrito entre el Municipio de Fuentedeoro Meta y el CONSORCIO OBRAS INCER SANDOVAL, hasta su liquidación.

Copia del Contrato de Interventoría No 13 de 2011, suscrito entre el Municipio de Fuentedeoro Meta y la Firma INGECINCO LTDA, con la carta de presentación de la propuesta, acta de inicio y acta de liquidación.

Copia del detalla de Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, en donde se aprecia la publicación de los documentos del proceso de Licitación Pública 4 de 2011, en donde se detalla la publicación de la Resolución 160 de Diciembre 28 de 2011.

Copia de la Resolución 160 de Diciembre 28 de 2011.

Copia de la hoja de vida del Abogado WILMAR ARMANDO PATIÑO MARTÍNEZ, del Contrato de Servicios No. 01 de 2011 suscrito entre el Municipio de Fuentedeoro y el mencionado profesional, con acta de inicio, Hoja de Vida de la abogada LINA MARIA CAMARGO, Acta de cesión del Contrato de Servicios No. 11 de 2011 y acta de liquidación del mismo.

⁶ Folios 199 al 201, cuaderno No. 1
P.S.

Copia de la Hoja de Vida del Ingeniero NELSON LOAIZA GUTIERREZ, del Contrato de Servicios No. 4 de 2011 suscrito entre el mencionado y el Municipio de Fuentedeoro Meta, con acta de inicio y liquidación.

Copia del oficio de fecha diciembre 5 de 2011, suscrito por JORGE HUMBERTO LIBREROS ARBOLEDA Secretario de Gobierno, ROBERTO FONSECA AMAYA Secretario de Planeación, WILMAR ÁRMANADO PATIÑO MARTÍNEZ Asesor Jurídico y NELSON LOAIZA GUTIERREZ asesor externo, Secretaría de Planeación, dirigido al Alcalde Municipal ALVARO ALNEIDER VANEGAS AMADOR.

Certificación expedida por el Municipio de Fuentedeoro Meta, donde consta el cargo ejercido por ROBERTO FONSECA AYALA, con la indicación de la última dirección aportada, con cédula de ciudadanía, acta de posesión y manual de funciones.

Certificación expedida por el Municipio de Fuentedeoro Meta, donde consta el cargo ejercido por JORGE HUMBERTO LIBREROS ARBOLEDA, con la indicación de la última dirección aportada, con cédula de ciudadanía, acta de posesión y manual de funciones.

Certificación expedida por el Municipio de Fuentedeoro Meta, donde consta el cargo ejercido por ALVARO ALNEIDER VANEGAS AMADOR, con la indicación de la última dirección aportada, con cédula de ciudadanía, credencial como Alcalde, acta de posesión y manual de funciones.

Certificación expedida por el Municipio de Fuentedeoro Meta, donde consta el cargo ejercido por MIRIAN LEONOR LEON ARIZA, como Profesional Universitario Control Interno con la indicación de la última dirección aportada."

Posteriormente, en audiencia inicial súrtida el 24 de septiembre de 2015⁷, se dispuso tener como prueba las documentales aportadas con la demanda y su contestación, al tiempo que se ordenó (i) oficiar al Consejo Municipal de Fuentedeoro para que certificara si para el año 2011 el entonces Alcalde del Municipio había presentado proyecto de acuerdo para la constitución de vigencias futuras del año 2012 en relación con los contratos de obra y de interventoría No. 12 y 13 de 2011; y (ii) se decretaron las testimoniales solicitadas por la entidad demandada.

Pues bien, revisado el expediente, la situación bajo examen no se enmarca dentro de ninguna de las causales establecidas por el artículo 212 del C.P.A.C.A., pues las referidas documentales (i) no fueron solicitadas de común acuerdo por las partes; (ii) tampoco fueron decretadas por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de

⁷Folios 324 al 331, cuaderno No. 2
P.S.

Villavicencio; (iii) no versan sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pues incluso se observa que la incorporación probatoria que se pretende corresponde a documentales del año 2012, y únicamente hasta ahora es arrimada al expediente; (iv) tampoco se trata de documentos que no hubiesen podido allegarse en primera instancia por fuerza mayor, caso fortuito o por obra de la parte demandante; y, finalmente, (v) no trata de desvirtuar las pruebas a las que se refieren los numerales 3 y 4 de la norma citada en precedencia.

Por lo tanto, no es procedente acceder a la solicitud probatoria formulada en el recurso de apelación por el apoderado de la entidad demandada, pues existió una falta de diligencia al no aportar los documentos en cuestión al momento de contestar la demanda, siendo que para ese momento ya estaban en poder de la entidad; de manera que, se negará el decreto y práctica de las pruebas documentales aportadas con el referido recurso.

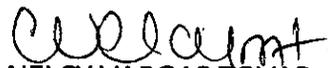
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto y práctica de las pruebas documentales aportadas por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada